

INFORME DENUNCIA No. 003 – 2025

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Denuncia Recibida:	04 de abril de 2025
Medio de Recepción:	Formulario Web Línea Ética
Fecha de Análisis:	20 mayo de 2025
Proceso Responsable:	Transparencia y Control Interno
Líder del Proceso (E):	Carlos Fernando Mendible Pacheco

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) – Código ML-EC-01 – y el Procedimiento de Gestión de Denuncias PR-EC-07, la Oficina de Transparencia y Control Interno de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR – emite el presente informe con el propósito de evaluar la procedencia y viabilidad de una denuncia anónima recibida mediante los canales oficiales de la Línea Ética institucional.

La denuncia plantea presuntas irregularidades en las condiciones contractuales de los contratistas vinculados como apoyos administrativos, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento de horarios, imposibilidad de realizar trabajo remoto y ejecución de funciones similares a las del personal de nómina, pero sin el acceso a derechos laborales propios del vínculo laboral.

2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia recibida, de carácter anónimo, expresa su inconformidad respecto al régimen aplicable a los contratistas por prestación de servicios en cargos de apoyo administrativo. El denunciante manifiesta que estos contratistas estarían desarrollando funciones bajo condiciones que simulan una relación laboral subordinada, sin gozar de las garantías laborales que cobijan al personal vinculado mediante contrato de trabajo. Igualmente, cuestiona la falta de acciones correctivas



Línea gratuita de atención al cliente

018000945457

o pronunciamiento institucional frente a lo que considera una situación estructural injusta.

3. MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTAL DE REFERENCIA

3.1. Normativa interna

- **Reglamento Interno de Contratación – Artículo 24:**
 - **Contrato de Servicios (24.1):** Modalidad jurídica de carácter comercial, sin subordinación, celebrada con personas naturales o jurídicas para actividades independientes asociadas a la misionalidad institucional.
 - **Contrato de Prestación de Servicios Personales (24.2):** De naturaleza civil, celebrado con personas naturales seleccionadas en atención a su formación académica y perfil específico, para labores puntuales no cubiertas por personal de planta, sin que medie subordinación jurídica.
 - **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (24.3):** Acuerdo con personas naturales o jurídicas, formalizado bajo contratación directa, para servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Su carácter temporal y autónomo excluye cualquier vínculo laboral.

- **Programa de Transparencia y Ética Empresarial – ML-EC-01:** Define lineamientos éticos, valores corporativos y mecanismos de prevención frente a actos de corrupción, fraude, soborno o prácticas que afecten la integridad institucional. Este programa no contempla como objeto de investigación las situaciones contractuales o administrativas que no involucren conductas dolosas o violatorias del ordenamiento jurídico.

- **Procedimiento PR-EC-07 – Gestión y Trámite de Denuncias:**
 - **Numeral 5.3:** Toda denuncia debe incluir, como mínimo, una descripción detallada del hecho y la fecha de ocurrencia. Otros elementos como la identificación de responsables, testigos o soportes documentales son opcionales. No obstante, deben existir hechos o indicios razonables que sugieran una posible transgresión normativa, ética o disciplinaria.

ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX 607 8858000 Ext 101 | TAME 18 N° 12 - 04 PBX 607 8858000 Ext 601 | ARAUQUITA Calle 4 N° 7 – 51 PBX 607 8858000 Ext 401 SARAVENA Carrera 21 N° 27A - 25 PBX 607 8858000 Ext 501



Vigilado Supersubsidio



- **Numeral 5.4.2:** Cuando la denuncia no incluye elementos probatorios, el Oficial de Transparencia y Ética Empresarial deberá adelantar una investigación preliminar. Si como resultado de esta no se logra recolectar evidencia suficiente que sustente una denuncia formal, se procede a cerrar y archivar el caso.
- **Numeral 5.6:** Toda la documentación generada durante la gestión de denuncias deberá ser conservada durante un periodo mínimo de cinco (5) años en el archivo de gestión, garantizando estricta confidencialidad. Finalizado este plazo, se deberá trasladar al archivo central conforme a los lineamientos institucionales.

3.2. Normativa nacional

- **Código Sustantivo del Trabajo – Artículo 23:** Señala que la existencia de una relación laboral depende de la concurrencia de tres elementos: *prestación personal del servicio, remuneración y subordinación jurídica*. La ausencia de cualquiera de estos elementos —en particular, la subordinación— excluye la existencia de contrato de trabajo.
- **Ley 2195 de 2022 – Transparencia y lucha contra la corrupción:** Obliga a entidades vigiladas a implementar Programas de Transparencia y Ética Empresarial que permitan prevenir riesgos asociados a corrupción, soborno y prácticas antiéticas. No contempla como objeto de control los desacuerdos en torno a figuras contractuales legalmente permitidas.
- **Jurisprudencia relevante:**
 - **Corte Constitucional – Sentencia C-614 de 2009:** Determina que el hecho de cumplir horario u orientaciones no basta para probar subordinación, si no hay instrucciones permanentes, sanciones disciplinarias o integración estructural en la organización.
 - **Sentencias C-154/97 y C-951/14:** Señalan que las quejas anónimas no son prueba suficiente por sí mismas; deben contener hechos verificables que permitan adelantar procesos garantistas conforme al principio de legalidad.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE PROCEDENCIA

Del análisis efectuado por esta Oficina, se concluye lo siguiente:

ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX 607 8858000 Ext 101 | TAME 18 N° 12 - 04 PBX 607 8858000 Ext 601 | ARAUQUITA Calle 4 N° 7 – 51 PBX 607 8858000 Ext 401 SARAVENA Carrera 21 N° 27A - 25 PBX 607 8858000 Ext 501

- La denuncia no contiene una descripción suficientemente detallada que permita identificar de forma clara la ocurrencia de una presunta irregularidad. Si bien el **numeral 5.3 del Procedimiento PR-EC-07** no exige de manera obligatoria la presentación de pruebas documentales, sí establece que deben existir hechos concretos que permitan inferir la posible violación de deberes, prohibiciones legales o disposiciones internas, lo cual no se cumple en este caso.
- No se identifican elementos que sugieran la transgresión de disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Buen Gobierno y Ética, el PTEE, ni en los contratos suscritos por la Entidad. Tampoco se configuran hechos susceptibles de ser calificados como actos de corrupción, fraude, soborno o conducta no ética conforme al marco del **Programa de Transparencia y Ética Empresarial – ML-EC-01**.
- En lo relacionado con la posible existencia de subordinación, la jurisprudencia nacional —como la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional — ha reiterado que el cumplimiento de un horario o el desarrollo de orientaciones específicas por parte de un contratista **no constituye subordinación jurídica** por sí solo, en ausencia de otros elementos como control disciplinario, integración estructural o dependencia funcional permanente.

5. CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN

En aplicación de los principios de legalidad, objetividad, debido proceso y razonabilidad administrativa, esta Oficina determina que:

La denuncia presentada se declara improcedente, toda vez que no cumple con las condiciones sustanciales para iniciar una actuación disciplinaria o preventiva conforme al Procedimiento PR-EC-07 y al PTEE. No se configuran elementos objetivos que permitan presumir la existencia de un hecho de corrupción, soborno, fraude o conducta no ética.

En consecuencia, se dispone el **archivo formal del caso** de conformidad con el **numeral 5.6 del PR-EC-07**, sin perjuicio de que, en caso de allegarse nuevos elementos verificables, se reabra el análisis conforme a lo reglamentado.



Línea gratuita de atención al cliente

018000945457

6. RECOMENDACIONES

- Recomendar a través de correo electrónico a la División Jurídica y Contractual fortalecer los espacios de formación, sensibilización y socialización de las tipologías contractuales institucionales, con especial énfasis en la diferencia entre los contratos civiles y laborales.

7. CIERRE Y ARCHIVO

El presente informe constituye soporte documental de cierre de la denuncia No. 004 - 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del Procedimiento PR-EC-07.

Carlos Fernando Mendible Pacheco
Jefe Transparencia y Control Interno (E)

Elaboró: Karen Cedeño Parales – Profesional Apoyo Transparencia

